

Ayuntamiento de Ràfol de Salem

Anuncio del Ayuntamiento de Ràfol de Salem sobre aprobación definitiva de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en su modalidad de venta no sedentaria.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en su modalidad de venta no sedentaria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ARTICULO UNICO. MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN SU MODALIDAD DE VENTA NO SEDENTARIA

Uno. Se modifica el art. 1, que queda redactado del siguiente modo:

“La presente Ordenanza tiene por objeto la regularización de la actividad comercial (venta no sedentaria: modalidad de venta ambulante) en el término municipal de Ràfol de Salem, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana; el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana; el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria.

Las razones que han llevado a la elaboración de una Ordenanza reguladora de la venta ambulante en su modalidad de venta no sedentaria es la celebración en el municipio de Ràfol de Salem de 2 mercados extraordinarios fijos con carácter semanal:

El mercado de los sábados, para todo tipo de productos, excepto alimentación, frutas y verduras.

El mercado de los jueves, para puestos de todo tipo de productos.

La venta ambulante sólo podrá ser ejercida por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determine.”

Dos. Se modifica el art. 3, que queda redactado del siguiente modo:

1. “Se autoriza en el Mercado fijo de los sábados, la venta no sedentaria de productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas y flores, baratijas, artesanía y ornato de pequeño volumen y otros análogos.

2. Se autoriza en el Mercado fijo de los jueves, además de los productos autorizados en el punto anterior, la venta no sedentaria de los siguientes productos:

a. Frutas y verduras.

b. Charcuterías y conservas.

c. Pastelería y bollería (siempre que no contengan rellenos o guarnición)

3. Asimismo, se autoriza la venta no sedentaria de lunes a domingos de productos textiles, calzado, loza y porcelana, plantas y flores, baratijas, artesanía y ornato de pequeño volumen y otros análogos.

4. En los mercados “extraordinarios no fijos” y “artesanales” la Alcaldía-Presidencia, mediante resolución fijará los productos cuya venta se permite.”

Tres. Se modifica el art. 5.4, que queda redactado del siguiente modo:

“Tendrá una duración máxima de 1 año y podrá ser revocada en los supuestos previstos en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en las ordenanzas municipales, y de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.”

Cuatro. Se modifica el primer párrafo del art. 14, que queda redactado del siguiente modo:

“Las infracciones a lo previsto en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y demás legislación aplicable.”

Cinco. Se modifica el primer párrafo del art. 16, que queda redactado del siguiente modo:

“La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y demás administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Seis. Se modifica la Disposición Final Primera, que queda redactada del siguiente modo:

“En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana; y supletoriamente, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ràfol de Salem, 4 de febrero de 2013.—La alcaldesa, Carolina Mengual Cortell.

2013/3296